

AUTO DE SUSTANCIACION No. 074

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo con Garantía Real, Radicado No. 138363189002-**2011-00142-00**, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial visible en el consecutivo 056 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 9 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO SE ABSTIENE CORRER TRASLADO DE AVALUOS

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	NELLY DE LEON BÁRCENAS Y CARLOS ALBERTO BALLESTAS ALMARIO
RAD.	138363189002-2011-00142-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito en él referenciado, se observa que a través del mismo la memorialista, aporta avalúo comercial correspondiente a los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 060-21734 y No. 060-21733, por lo que el despacho procede a pronunciarse como sigue:

Mediante proveído del 16 de enero de los cursantes, 2024, EL Despacho se abstuvo de correr traslado del avalúo comercial visible en el consecutivo 053 del expediente digitalizado en consideración a que, **i.** Pese a ser dos los inmuebles objetos de experticia, el valor comercial se estableció como una unidad, **ii.** No se relacionó el avalúo de las construcciones que da cuenta el acta de la diligencia de secuestro visible en los folios 147 y 148 del consecutivo 03 del expediente digitalizado correspondiente a los inmuebles objeto de experticia.

Revisado una vez más el dictamen allegado por la memorialista, encuentra el Despacho que tal peritaje no subsana todas las falencias puntualizadas en auto del 16 de enero del 2024, ello por cuanto el mismo no comprende el avalúo asignado a las construcciones que da cuenta el acta de la diligencia de secuestro de los inmuebles, evidenciándose que solo se valoró el terreno mas no sus anexidades, pues así se consigna en la nota inserta en el folio 5 de la experticia recientemente aportada.

Tenemos entonces que, al no comprender el informe pericial motivo del presente proveído la realidad de los inmuebles objetos de avalúo, para el Despacho resulta nuevamente inadmisibile el citado dictamen, y por tanto se abstendrá de correr traslado del mismo.

Por lo anterior, esta agencia judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189002-2011-00142-00

R E S U E L V E

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de correr traslado del avalúo comercial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible en el consecutivo 56 del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585189e644b9d23b1eba00e8e22297f6a14d9a935a5c4e5ce232f5f370b17f24**

Documento generado en 09/02/2024 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>